

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL	PAGINA : 1 de 5	
	ACUERDOS	CODIGO: 76.041 -600-2.01	
		VERSION: 1	
		FECHA DE APROBACION: 31 de Agosto de 2014	

ACUERDO No. 272
(31 de Mayo de 2017)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO,
DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO Y SE ADOPTA EL SISTEMA
PREFERENCIAL PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE
ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus funciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 del artículo 313, el artículo 338 de la Constitución política y la Ley 1819 del 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 338 ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o Acuerdo.”

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 362 señaló: “los bienes y rentas tributarias o no tributarias provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos Departamentales y Municipales gozan de la protección Constitucional y en consecuencia la Ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL	PAGINA : 2 de 5	
	ACUERDOS	CODIGO: 76.041 -600-2.01	
		VERSION: 1	
		FECHA DE APROBACION: 31 de Agosto de 2014	

Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”.

Que la Constitución, en su artículo 150-12, el principio de legalidad de los impuestos, al consagrar como función del Congreso:”Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales...” Acorde con el principio de legalidad de los impuestos, la Corte Constitucional (En sentencia C-537/95), interpreta que la ley que cree una determinada contribución, debe definir también directamente los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, pero ello no impide que las Entidades Territoriales, en uso de una sana interpretación normativa, desarrollen los preceptos Constitucionales y legales y puedan a través de sus Corporaciones, fijar elementos puntuales del gravamen para su Municipio o Departamento.

Que la Ley 1819 en su artículo 346 estableció que “ Los Concejos municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total de estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente”.

Que la misma Ley 1819 reglamento que quienes reciban este beneficio deben pertenecer al régimen simplificado.

Que la administración municipal mediante el acuerdo **258 de noviembre 29 de 2016** en su artículo 52 parágrafo 1 estableció como mínimo de pago del impuesto de industria y comercio 8 U.V.T.(UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO), los cuales para las condiciones económicas de algunos contribuyentes que residen en el Municipio de Ansermanuevo, rebosan su capacidad de contribución, y sobre todo por lo dispuesto en la Ley 1819 donde estableció el mono tributo.

Que la sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, en Diciembre 7 de dos mil dieciséis, decidió suspender los efectos del concepto 018128 del 19 de junio del 2015 expedido por la DIAN por presunta violación a los artículos 6, 121, 230 y 238 de la C.N., 4 de la Ley 153 de 1987, 48 de la Ley 270 del 2006 y 197 de la Ley 1607 del 2012, y estableció que el artículo 338 de la Constitución Política es una garantía para el contribuyente, encaminada a

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL	PAGINA : 3 de 5	
	ACUERDOS	CODIGO: 76.041 -600-2.01	
		VERSION: 1	
		FECHA DE APROBACION: 31 de Agosto de 2014	

impedir que se aumenten las cargas tributarias con la modificación de regulaciones que afecten periodos vencidos en curso. Que por lo tanto, la aplicación de la limitación no tenía sentido cuando la norma establece una mayor carga sino que, beneficia al contribuyente.

Que dicha suspensión provisional se fundamenta en el hecho cierto de que la corte constitucional ha interpretado el inciso segundo del artículo 338 de la C.N. en el sentido de decir que las normas que regulen tributos del periodo rigen a partir del periodo siguiente al entrada en vigencia de la disposición corriente a menos que establezcan beneficios o trato que resulten favorables al contribuyente. En estos casos, para la Corte, tales normas rigen a partir de su publicación, esto es, de manera inmediata, con sujeción a los principios de justicia y equidad.

En mérito de lo expuesto, se acuerda:

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 52 parágrafo 1 del acuerdo **258 de noviembre 29 de 2016** el cual quedará así: El mínimo del pago del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO**, tanto por servicios como por temas industriales y comerciales es de 4 (cuatro) U.V.T. (UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO).

ARTÍCULO 2: Adicionar en el artículo 52 del acuerdo **258 de noviembre 29 de 2016**, un nuevo parágrafo el cual quedará así: “**SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (...)** PARAGRAFO 1: establecer la siguiente fórmula para pequeños contribuyentes así:

(CF*FAC.EST.SOC.*AREA) + (CV*FACTOR VENTAS MENSUAL*FACTOR SERVICIOS PUBLICOS)

Donde:

- **CF:** Son costos fijos equivalente al 10% de una U.V.T. (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)
- **FACTOR SOCIAL=** ESTRATO SOCIAL 1=1,5 ESTRATO SOCIAL 2=2 ESTRATO SOCIAL 3=2
- **AREA:** SON LOS METROS CUADRADOS DE OCUPACIÓN DEL NEGOCIO.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL	PAGINA : 4 de 5	
	ACUERDOS	CODIGO: 76.041 -600-2.01	
		VERSION: 1	
		FECHA DE APROBACION: 31 de Agosto de 2014	

MENOR DE 50 METROS	FACTOR 10
DE 51-100 METROS	FACTOR 12
MAYOR DE 101 METROS	FACTOR 14

- **CV:** Son los costos variables equivalente al 5% de una U.V.T (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)
- **FACTOR DE VENTAS = EN INGRESOS MENSUALES**

MENOR DE \$ 500.000.00	FACTOR 1,5
MENOR DE \$ 1.000.000.00 Y MAYOR DE \$500.001	FACTOR 2
MENOR DE \$ 200.000.00Y MAYOR DE \$1.000.001	FACTOR 2,5
MAYOR DE \$2.000.001	FACTOR 3

- **FACTOR DE SERVICIOS PUBLICOS**

CONSUMO KILOWATIO	MENOR 50	51-80	81-110	MAYOR 111
FACTOR	5	10	20	30

ARTÍCULO 3 VIGENCIA: El Concejo Municipal faculta al Alcalde Municipal para que por acto administrativo defina la vigencia del presente Acuerdo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca a los treinta y un días del mes de Mayo del 2017.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALBERTO SALAZAR
Presidente Concejo Municipal

ORIGINAL FIRMADO

MARIA DEL CARMEN TORRES
Secretaria Concejo Municipal

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL	PAGINA : 5 de 5	
	ACUERDOS	CODIGO: 76.041 -600-2.01	
		VERSION: 1	
		FECHA DE APROBACION: 31 de Agosto de 2014	

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,**

CERTIFICA

Que el acuerdo No. 272 de Mayo veintitrés (23) del 2017 “Por el cual se modifica el artículo 52 del estatuto tributario, del municipio de Ansermanuevo y se adopta el sistema preferencial para el impuesto de industria y comercio de Ansermanuevo valle del cauca”, fue debatido y aprobado en sus dos debates reglamentarios llevados a cabo en dos sesiones y en días diferentes así: El primer debate en sesión de la comisión de presupuesto, celebrada el día miércoles (24) de Mayo del 2017, y el segundo debate en sesión plenaria del Concejo Municipal llevada a cabo el día treinta y uno (31) de Mayo del año 2017 según consta en el acta No. 048 de la misma fecha.

Para constancia de lo anterior, firmo la presente certificación en la sede de la Secretaría del Concejo Municipal, a un (01) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).

ORIGINAL FIRMADO

**MARIA DEL CARMEN TORRES
Secretaria General**